

7
214

CONVENIO DE COLABORACIÓN N° 13030, N° INTERNO EN ISA 7200000370, ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, representado en este acto por el LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y por la otra parte, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida como Sociedad Anónima de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 de 1994 - Ley de Servicios Públicos Domiciliarios-, constituida mediante la escritura pública 3057 del 14 de septiembre de 1967 de la Notaría Octava del Circuito de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 1 de julio de 1977, en el libro 9, folio 239 bajo el número 1999, con el NIT. 860016610-3 y la Matricula Mercantil número 21-033962-4, representada en este acto por el Doctor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 71.624.537, quien obra en su calidad de Gerente de Transporte de Energía, con poder especial conferido mediante escritura pública número 156 de la Notaría Única de Sabaneta del 6 de febrero de 2009, quien en adelante se denominará ISA; han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración el cual se regirá por la legislación colombiana y previas las siguientes.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- A. Que grupos armados al margen de la Ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector energético, afectando la integridad de la infraestructura y el desarrollo del objeto social de ISA.
- B. Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible. Es de interés de ISA realizar sus actividades en un marco de desarrollo ambientalmente sostenible.
- C. Que de acuerdo con el Artículo 8.3 de la Ley 142 de 1994, es de competencia de la Nación, asegurar que se realice en el país, por medio de empresas oficiales mixtas y privadas, las actividades de generación, transmisión e interconexión para la prestación del servicio de energía eléctrica.
- D. Que el artículo 4 de la Ley 142 de 1994, establece que los servicios públicos de energía eléctrica, entre otros, se considerarán como un servicio público esencial.
- E. Que para desarrollar su objeto social ISA realiza actividades de administración, operación, mantenimiento y construcción de proyectos relacionados con el

transporte de energía eléctrica en las subestaciones de energía y líneas de transmisión, ubicadas en el territorio nacional.

- F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- G. Que la protección de la infraestructura eléctrica es cuestión de seguridad nacional, es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).
- H. Que la Ley 489 de 1.998 establece en el artículo 6 el principio de coordinación, en los siguientes términos "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Igualmente la citada ley en el artículo 95, señala que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos."
- I. Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los Convenios de Cooperación tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados Contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.
- J. Que ISA, ha convenido con el MINISTERIO la cooperación en la protección de la infraestructura eléctrica en el área determinada en el Anexo 1 para el año 2013, mediante ayudas en dinero necesarias para facilitar el ejercicio de las funciones de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL destacado para dicha protección, sin que en ningún momento con estos apoyos se vulneren el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.
- K. Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la constitución política y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a

cumplir y a vigilar. Igualmente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

De conformidad con lo expresado, el MINISTERIO E ISA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO. - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL a través de las Unidades relacionadas en el Anexo 1 -Sectores de Interés y Personal dedicado a la Protección- de este Convenio, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones de ISA, en las áreas indicadas en el Anexo 1 -Sectores de Interés y Personal dedicado a la Protección- de este Convenio; áreas en las que esta Empresa desarrolla actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura para el transporte de energía eléctrica.

SEGUNDO: VALOR. - El valor de este convenio está determinado por la cuantía de los recursos en dinero que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará ISA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, el cual asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, (COP 2.474.725.560,00) recursos que se distribuirán según lo establece el Anexo 2-Destinación de Recursos- de este Convenio. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal, tales como armas, munición, explosivos, enunciación que no se entiende taxativa. En todo caso, para efectos de este convenio se entiende como materiales o equipos de naturaleza letal aquellos que son fabricados para infringir daño físico a otra persona.

PARÁGRAFO: Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a ISA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APOYOS. - ISA entregará los apoyos a cada una de las Divisiones a cargo de las Unidades Militares que prestan la protección en los sectores de interés, en un único desembolso en el mes de junio de 2013 de acuerdo con la forma establecida en el Anexo 2 - Destinación de Recursos-. Para su desembolso se requerirá la presentación de la solicitud de consignación mínimo con 30 días de antelación al mes del desembolso, acompañada de los Planes de Inversión elaborados por las unidades beneficiarias y previamente aprobado por el Comité de Coordinación. La solicitud de consignación debe contener todas las instrucciones de pago, indicando el Titular de la Cuenta, el Número de Cuenta, la Entidad Financiera y el tipo de Cuenta.

13 030

7

CUARTO: COORDINACIÓN. - La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo 3- Comité de Coordinación- que hace parte integral de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio, estará a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL-

QUINTO: PLAZO. - Este Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2013. No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este Convenio. En estos eventos, se entenderá que la parte que dé por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación dé lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de ISA.

SEXTO: SUSPENSIÓN - CAUSALES. - La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior, guerra exterior, estados de emergencia, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a ISA y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor ISA tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo 2 de este Convenio.

SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando se suceda alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos anteriores, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un Acta de Liquidación.

OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de ISA.

NOVENO: RESPONSABILIDAD. - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, por virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO: SUPERVISIÓN. - Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes de este Convenio, las partes designarán un grupo supervisor conformado por el Jefe de Estado Mayor de la División que corresponda o su delegado y un funcionario de la Empresa . Las visitas de Supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del Convenio. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para llevar a cabo esta visita. Esta supervisión se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Comando del Ejército en la Directiva 1279-2012.

DECIMO PRIMERO: PRESUPUESTO. - ISA declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio, de acuerdo a la certificación expedida por ISA. Este Convenio no genera erogación presupuestal para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL.

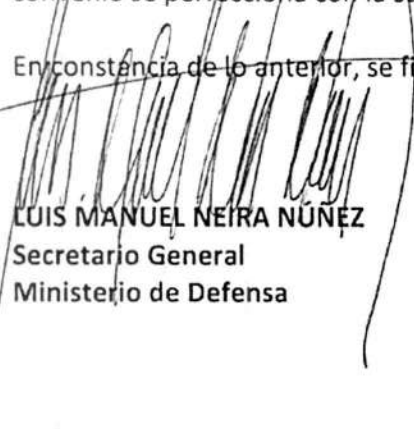
DECIMOSEGUNDO: LIQUIDACIÓN. - Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de este convenio, la Unidad Militar comprometida e ISA harán su liquidación final, que remitirán al MINISTERIO. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador, de lo contrario ISA realizará unilateralmente dicha liquidación. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinándose en la liquidación, si quedan aportes pendientes por ejecutar.

9

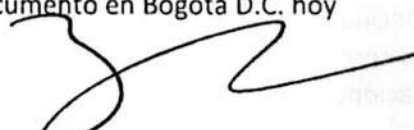
DECIMOTERCERO: INFORMES PERIÓDICOS. - Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, la unidad ejecutora que recibe los apoyos presentará al Ministerio de Defensa Nacional un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores o bienes aportados, fechas de entrega, giros o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

DECIMOCUARTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy



LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa



JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ
Gerente Transporte de Energía
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Revisado
Jurídicamente
B

05 MAR 2013